

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 375 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 21 de Julio del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2016-16016, seguido por los cónyuges AGUILAR MALCA LUIS ANTONIO y PEÑA VASQUEZ DIESLY ERLIDE, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

La Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecen los requisitos que deben de presentar los administrados así como establece la competencia de las Municipalidades para conocer y resolver las pretensiones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que habiendo cumplido los administrados con acreditar tener legitimidad para obrar, presentado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 29227, es pertinente admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Consecuentemente conforma a lo previsto en el Artículo 6° de la acotada Ley corresponde se fije fecha para la realización de Audiencia Única.

Por Resolución de Alcaldía N° 352-2016-MDNCH/ALC, de fecha 05 de julio del 2016, se Resolvió declarar inadmisibile la solicitud formulada por los administrados

AGUILAR MALCA LUIS ANTONIO y PEÑA VASQUEZ DIESLY ERLIDE, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, concediéndoseles el plazo de cinco días hábiles para que subsanen la omisión advertida, es decir presenten el Acta de Matrimonio, con fecha de expedición no mayor a tres meses, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y/o declararse el abandono del procedimiento, Resolución de Alcaldía que fuera válidamente notificada a las partes el 14 de julio del año en curso y estando al escrito de subsanación de fecha 15 de julio del 2016, se tiene que lo han efectuado dentro del término de Ley.

Por Informe N° 241-2016-MDNCH/ODR/CREM, la encargada de la Oficina de Divorcio Rápido, en su condición de responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, precisa que de los actuados se advierte que los recurrentes contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Taurija, Provincia de Pataz – La Libertad, (véase a folios 27), adjuntando para tal fin los requisitos previstos en la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS/DGJC, por lo que procede con OTORGAR: EL Visto Bueno a la solicitud formulada por los cónyuges recurrentes.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE, la solicitud presentada por los administrados AGUILAR MALCA LUIS ANTONIO y PEÑA VASQUEZ DIESLY ERLIDE, dándose por iniciado el Proceso No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. En consecuencia cítese a las partes para que concurran a la Audiencia Única, la misma que se llevara a cabo el 02 de agosto del 2016 a horas 11:00 am en la Sala de Audiencias de la Oficina de Divorcio Rápido, ubicada en la Urb. Mariscal Luzuriaga – frente a la Plaza Mayor de Nuevo Chimbote.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Valentín Fernández Bazán
ALCALDE



C.c.
Interesado.
ODR
Arch.